

Las partes se reconocen mutuamente legitimidad y una vez constituida la comisión paritaria, se llega al siguiente acuerdo:

1.- Firmar las tablas salariales revisadas del año 2006, que se adjuntan a esta Acta, siendo sus efectos económicos desde el día 1 de enero de 2006.

2.- Los atrasos que se generen de dicha revisión se abonarán en una sola paga.

3.- Remitirlo a la Delegación Provincial de Toledo, de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, lo firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- (Firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL AJUSTADA PARA EL AÑO 2006

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO CONVENIO	COMPLEM NO SALA	PAGA EXTRA	TOTAL
1	II	1.457,06	208,54	88,52	1.685,73	24.332,28
2	III	1.203,89	167,38	88,52	1.391,40	20.211,61
2	IV	1.106,07	151,75	88,52	1.277,96	18.623,43
2	V	1.059,58	144,45	88,52	1.224,17	17.870,41
3	VI	968,26	130,16	88,52	1.118,56	16.391,86
3	VII	948,24	127,34	88,52	1.095,72	16.072,14
4	VIII	29,12	5,01	3,64	1.018,94	14.671,68
5	IX	28,67	4,91	3,64	1003,21	14.454,84
6	X	28,32	4,69	3,64	987,20	14.241,59
7	XI	27,91	4,57	3,64	971,67	14.029,41
8	XII	27,65	4,24	3,64	955,75	13.823,71
	XIII	22,41	3,72	3,64	785,49	11.443,97
	XIV	18,25	2,84	3,64	638,60	9.417,35

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- II.- Personal titulado superior.
- III.- Personal titulado medio, jefe administrativo de 1ª.
- IV.- Jefe de personal, encargado general, encargado de fábrica.
- V.- Jefe administrativo de 2ª, delineante superior, jefe de la S.O.C. de 2ª, jefe de compras.
- VI.- Oficial administrativo de 1ª, delineante de 1ª, tec.organiz. 1ª, encarg. jefe taller, encarg. secc.
- VII.- Tec.organ.2ª, delineante 2ª, analista 1ª, vigilante, capataz, especialista de oficio.
- VIII.- Ofic. admis. de 2ª, corredor, analista 2ª, oficial de 1ª de oficio.
- IX.- Aux. administ. de organización, conserje, vendedores, oficial de 2ª de oficio.
- X.- Aux. laboratorio, vigilante, almacenero, guarda jurado, cobrador, ayud. de ofic. especialista 1ª.
- XI.- Especialista de 2ª, peón especializado.
- XII.- Personal de limpieza, peón ordinario.
- XIII.- Botones, aprendices de 17 años de edad, aspirantes adminis. pinches de 17 años de edad.
- XIV.- Botones, aprendices de 16 años de edad, pinches de 16 años.

Salario base por 365 días; complemento convenio por 242,5, plus no salarial por 217,5; paga extra 30 días de salario, 25 días de complemento convenio, más 20 euros lineales, a dichas cantidades hay que aumentarles la antigüedad consolidada.

N.º I.- 2330

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente el Reglamento del Servicio de Autobuses Urbanos de Toledo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro del citado Reglamento, significando igualmente que contra el acuerdo de aprobación definitiva del mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AUTOBUSES URBANOS DE TOLEDO

TITULO PRELIMINAR.-AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.-Ambito de aplicación.

Se regirá por lo dispuesto en este Reglamento la prestación mediante autobuses del servicio regular de transporte público de viajeros, dentro del término municipal de Toledo.

Artículo 2.-Competencia del Ayuntamiento.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Toledo, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.-Regulación básica de la prestación de servicios.

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que, por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

TITULO I.-FORMA DE GESTION

Artículo 4.-Gestión del Servicio de Transporte Urbano.

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Toledo otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5.-Imperatividad del Reglamento.

Este Reglamento deberá ser respetado en su integridad por la empresa concesionaria, sin que pueda introducir modificaciones en la prestación del servicio en contra de sus preceptos, quedando obligada a realizar las indicaciones en la totalidad de líneas e itinerarios aprobados por la Corporación municipal.

TITULO II.-LINEAS DE AUTOBUSES

Artículo 6.-Red de autobuses urbanos.

El Excmo. Ayuntamiento de Toledo debe establecer el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todos los barrios de la ciudad.

Artículo 7.-Modificación de la red de autobuses.

En razón del interés público, y a fin de mejorar el tráfico, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas, así como alterar el sentido de la circulación de algunas vías públicas, debido a circunstancias tales como aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos que hagan necesaria la ampliación o modificación de los servicios de Transporte Urbano de Viajeros. Asimismo podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales. En este supuesto, y antes de su aprobación definitiva, se informará y dará cuenta a la Comisión Informativa del Ayuntamiento competente en la materia.

Las repercusiones económicas que para la empresa concesionaria tengan las modificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento se compensarán conforme al contrato de concesión.

A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Toledo podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas.

TITULO III.-REGIMEN TARIFARIO

Artículo 8.-Clases de tarifas.

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

-Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto y línea de autobuses.

-Tarjeta recargable general, válida para ser utilizada en cualquiera de las líneas de autobuses con precio por viaje reducido.

-Tarjeta recargable de pensionista, válida para ser utilizada en cualquiera de las líneas de autobuses con precio por viaje reducido.

-Tarjeta para mayores de sesenta y cinco años de edad, que tendrá carácter gratuito.

-Tarjeta general de abono mensual, con precio especial y utilidad mensual, sin límite de viajes.

-Tarjeta joven de abono mensual, con precio especial y utilidad mensual sin límite de viajes.

-Tarjeta para minusválido, con precio especial y utilidad bianual sin límite de viajes.

-Billete búho, con precio único utilizable en los vehículos que realicen viajes especiales nocturnos.

-A determinación del Ayuntamiento, se establecerán los transbordos gratuitos entre distintas líneas.

Artículo 9.-Homologación de los títulos de transporte.

El formato de los billetes y tarjetas deberá ser el aprobado por el Ayuntamiento, a fin de que contenga los elementos necesarios para su eficiente inspección y control.

Se autoriza a la empresa concesionaria para la utilización de publicidad en las tarjetas..

Artículo 10.-Utilización de la tarifas.

-En el momento de iniciar el recorrido, los usuarios que escojan el billete como modalidad de pago, deberán, previo pago del importe, solicitar al conductor que expida el título de transporte, quien lo realizará desde la máquina. En casos excepcionales, tales como la avería de las expendedoras, el conductor podrá entregar el billete manual.

El autobús no deberá prestar servicio más de un día seguido sin expendedora automática de billetes

-Las tarjetas recargables deberán ser adquiridas con carácter previo a su utilización en los lugares que a tal fin sean indicados por el Ayuntamiento. A la subida al autobús el usuario efectuará directamente con su tarjeta la validación del viaje, debiendo figurar en un lugar visible las instrucciones de uso.

Las recargas se realizarán por importe de 5,00, 10,00 ó 20,00 euros en los lugares que fije el Ayuntamiento.

Para evitar retrasos las recargas que se realicen en los autobuses deberán hacerse por un importe de múltiplo de 5,00 euros.

-Las tarjetas de abono mensual y anual solamente podrán ser adquiridas y activadas para cada período de vigencia en las oficinas de la empresa concesionaria situada en un lugar céntrico de la ciudad.

Artículo 11.-Normas para la obtención de las tarjetas.

11.1. Normas de uso:

-En lugar visible de los autobuses deberán figurar de forma clara las normas e instrucciones para efectuar las cancelaciones. Si fuera necesario la empresa concesionaria deberá hacer una campaña informativa del uso de estas tarjetas.

-Por el uso indebido de la tarjeta en el momento de la cancelación el usuario no recibirá, en principio, ninguna compensación. No obstante, en el caso de que el conductor del autobús compruebe que se debe a un fallo del sistema de control o a un error evidente e involuntario del usuario, en función de las circunstancias, podrá serle devuelto el importe satisfecho.

-El valor que contiene la tarjeta por las recargas es de exclusiva responsabilidad del usuario, sin que pueda exigir indemnización alguna por su pérdida, robo o extravío.

No obstante, la empresa anulará el uso de una tarjeta si el usuario aporta copia de la denuncia y del recibo de la entrega de

la tarjeta, en cuyo caso el usuario recibirá el importe que tenga la tarjeta en el momento de realizarse dicha anulación, previa comprobación de la existencia de saldo.

A tal efecto, los usuarios de tarjetas recargables al portador, que deseen esta protección añadida en caso de robo, deberán aportar voluntariamente sus datos personales en el momento de entrega de tarjeta por la empresa concesionaria, de manera que puedan acreditar la legitimidad de la posesión de la tarjeta robada para la devolución del importe.

-La obtención de tarjetas será gratuita.

No obstante, la solicitud reiterada de tarjetas por el usuario dará lugar al cobro de la misma.

11.2. Obtención de la tarjeta:

a) Tarjeta recargable general:

-La tarjeta recargable general será utilizable «al portador».

-Se entregará con un importe fijo de 5,00 euros junto con recibo de compra.

b) Tarjeta recargable para pensionistas: Para poder solicitar la tarjeta de esta categoría, se expedirá previamente un carnet gratuito, renovable por un período de dos años, debiendo presentar el usuario para su obtención la siguiente documentación:

b.1) Los pensionistas:

-D.N.I.

-Certificado de empadronamiento en la ciudad de Toledo.

-Certificado de la Seguridad Social acreditativo del tipo de pensión que percibe el solicitante. Las edades requeridas para los distintos tipos de pensionistas son:

-Sesenta años si es pensionista por jubilación anticipada

-Cincuenta años si es pensionista por invalidez permanente total o absoluta,

-Cincuenta y cinco años cuando la pensión sea por viudedad y no tenga empleo, en cuyo caso, deberá presentar documentación que acredite dicha situación.

-Sesenta y cinco años, si no se está comprendido en ninguno de los supuestos anteriores.

b.2) Los cónyuges de jubilados deberán presentar fotocopia del carnet de pensionista del otro cónyuge y libro de familia o certificación de matrimonio del Registro Civil.

Fecha de caducidad: Dos años desde la expedición

c) Tarjeta general de abono mensual.-Requisitos:

-Fotocopia del D.N.I.

Sin fecha de caducidad

d) Tarjeta joven de abono mensual.-Requisitos:

-Fotocopia del D.N.I.

-Edad inferior a 24 años.

e) Tarjeta para minusválido.-Requisitos:

-D.N.I.

-Certificado de empadronamiento en la ciudad de Toledo.

-Documento que acredite una minusvalía igual o superior al 33 por 100.

-Documentación acreditativa de ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud. Puede consistir en certificado de presentación de declaración de la renta, si es trabajador por cuenta ajena, o certificación de la Seguridad Social sobre cuantía de la pensión que percibe, si es pensionista. Cuando el solicitante alegue carecer de ingresos, declaración jurada y certificación de la Delegación de Hacienda que acredite que no figura como contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

-Recibo de haber abonado la tarifa vigente.

Fecha de caducidad: Dos años desde la expedición.

La aportación de datos personales, el registro y el uso que la empresa realice de estos datos deberá respetar la legislación reguladora en la materia.

Artículo 12.-Aprobación de las tarifas.

Las tarifas serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y por la Comisión Regional de Precios, con el objeto de que entren en vigor el 1 de enero de cada año después de que hayan sido publicadas en el D.O.C.M.

En la fijación de los importes de las tarifas se considerará las circunstancias sociales y económicas relevantes en orden al cumplimiento de los objetivos que el Ayuntamiento desee alcanzar, sin menoscabo del mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión.

Artículo 13.–Gratuidad de niños.

Los niños menores de cinco años de edad no pagarán billete, siempre que no ocupen asiento.

Artículo 14.–Sanciones.

Los usuarios que no vayan provistos de título de transporte válido habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 10,00 y 30,00 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho. La sanción será impuesta por la Alcaldía, a requerimiento de los agentes municipales, los inspectores de transporte del Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono serán motivo para que los conductores, inspectores y policía municipal las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 15.–Importe límite de devolución de moneda por conductores.

Los conductores-perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10,00 euros, salvo en el último trayecto en el que se admitirán billetes de 20,00 euros.

TITULO IV.–DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 16.–Horario de autobuses.

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo circunstancias de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales.

Para evitar retrasos injustificados y colisión con los derechos de los demás usuarios, en el caso de que un usuario solicite rellenar hojas de reclamación en el propio autobús el vehículo continuará su trayecto.

Todos los autobuses contarán con hojas de reclamaciones a disposición del usuario, que serán entregadas por los conductores, de la existencia de dichas hojas se advertirá en cartel visible y legible situado junto a la cabina del conductor.

Las hojas de reclamaciones cumplimentadas por el usuario en la oficina de la empresa concesionaria del servicio, o ante el Excmo. Ayuntamiento serán tramitadas, para su estudio, ante la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este órgano, todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, sita en el Ayuntamiento.

Artículo 17.–Funciones del conductor del autobús.

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 18.–Tiempo de conducción del conductor.

En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto por la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 19.–Parte de trabajo del conductor.

Al inicio y finalización de cada trayecto, y durante el período de prestación de su servicio, el conductor de cada vehículo cumplimentará la hoja de ruta.

Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en ejemplar duplicado con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

Una vez firmadas las hojas de ruta por el conductor declarante y selladas, con el visto bueno de la concesionaria, deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Artículo 20.–Autorización del Ayuntamiento.

La empresa prestadora del servicio no podrá introducir alteración alguna en las condiciones, medios personales, materiales y auxiliares adscritos o nuevos, sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

TITULO V.–DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

CAPITULO I: PERSONAL DE LA EMPRESA

Artículo 21.–Derechos y obligaciones del personal de la empresa.

Derechos:

En virtud de sus atribuciones en cuanto a policía e higiene, los conductores podrán ejercer las siguientes derechos:

1. Impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, o drogadicción.
2. Impedir la entrada de personas que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria
3. Obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que ofendan a los demás viajeros o alteren el orden por falta de compostura, palabras, gestos o actitudes ofensivas, pudiendo requerir la actuación de los agentes de la Policía Municipal.
4. Impedir la entrada de nuevos viajeros, u obligarles a descender de los vehículos, tras la advertencia de que la capacidad del autobús está completa.

Obligaciones:

1. Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Reglamento y la Ordenanza de la Circulación vigente, así como el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.
2. Colaborar con los viajeros de movilidad reducida y sus acompañantes, permitiendo el paso por la segunda puerta de sillas de ruedas igual al número de cinturones que disponga el autobús.
3. Impedir el acceso, exceptuando perros-guía, a personas que se acompañen de animales, o transporten bultos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor ocasionen molestias a los demás viajeros o al vehículo. No se permitan cargas que supongan más de un bulto por pasajero –con características de maleta, bolso o mochila– salvo en los supuestos de los que tengan origen o destino en la estación de autobuses o RENFE. En ningún caso se permitirán cargas superiores a treinta kilogramos.
4. Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
5. Detener los vehículos en los lugares previstos a tal fin, lo más cerca posible de las aceras, para que los viajeros puedan subir y descender con el menor peligro.
6. No dar salida a los vehículos mientras haya viajeros en actitud de subida o bajada.
7. Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
8. Ir debidamente uniformados.
9. Tener a disposición del usuario hojas de reclamaciones y el presente Reglamento. Los conductores pondrán a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, enviando una copia de éstas al Ayuntamiento que serán tramitadas ante la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
10. Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

1. Abandonar la dirección del vehículo.
2. Realizar acciones u omisiones que puedan ser causa de distracción durante la marcha.
3. Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Obligaciones de la empresa

Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Disponer de señalización interna y externa que identifique la línea a la que pertenece.
- b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención al usuario establecido por el prestador del servicio.
- c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para el personal de movilidad reducida, considerándose como tales a los discapacitados, personas de tercera edad, mujeres embarazadas, personas que porte en sus brazos a niños, y en general, las personas que, por sus circunstancias personales, no deban viajar de pie, por razones de salud. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.
- d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información del servicio de transporte urbano se considere necesaria para el

conocimiento público de los usuarios y el correcto funcionamiento del servicio.

e) Las paradas, dispongan o no de marquesinas, deberán estar suficientemente señalizadas como tales y en cada una figurará, además de las referencias a las líneas, la frecuencia, así como la información general que se considere necesaria.

f) Cuando la temperatura así lo aconseje, los conductores quedarán autorizados a la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o el de calefacción. Para que su funcionamiento sea correcto, con la debida antelación a los meses de más calor o al invierno la empresa procederá a la revisión del sistema de frío/calor del vehículo en todos y cada uno de los vehículos en servicio.

g) En el caso de que, por fuerza mayor debidamente justificada, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta como medida de seguridad.

h) Las plataformas de acceso para personas con discapacidad estarán en perfecto estado de utilización por los usuarios.

CAPITULO II: VIAJEROS

Artículo 22.–Derechos y obligaciones.

Derechos:

1. El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

2. En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, para lo cual deberán rellenar el impreso normalizado, que será tramitado ante la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este órgano; todo ello sin perjuicio de su derecho a presentar reclamación en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, sita en el Ayuntamiento.

Recomendaciones:

Se recomienda no utilizar teléfonos móviles durante el trayecto a fin de evitar posibles incidencias en los sistemas técnicos de los autobuses.

Obligaciones:

1. Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.

2. Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10,00 euros para cada viajero, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

3. Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

4. Los viajeros que lleven bono-bús deberán aproximar a la canceladora de viajes sin contacto con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.

5. Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.

6. Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

7. Los viajeros con coches plegables de bebés deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

8. No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

1. Apearse en paradas no autorizadas.

2. Subir cuando se haya efectuado la advertencia de que el vehículo está completo.

3. Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

4. Exceptuando perros-guía, montar acompañados de perros y otros animales, o portar bultos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor ocasionen molestias a los demás viajeros o al vehículo, así como transportar objetos que puedan poner en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.

5. Fumar, comer, beber alcohol y consumir drogas en el interior de los vehículos.

6. Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

7. Viajar sin billete o tarjeta de abono. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carnet o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estos carnets.

8. Escribir, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los autobuses.

Artículo 23.–Prohibido fumar.

Por aplicación de la Ley 28 de 2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, la empresa concesionaria deberá señalar en los vehículos, de manera clara y visible, la prohibición de fumar.

Artículo 24.–Revisión de las decisiones tomadas por la empresa.

Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones propias del servicio, en virtud del título concesional, podrán ser supervisadas por el Ayuntamiento, quien podrá decidir su anulación.

Artículo 25.–Presentación de reclamaciones.

Cuando se produzcan daños personales o materiales a los viajeros en el interior del vehículo, que puedan dar lugar a reclamación a la empresa concesionaria, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, rellenar hoja de reclamación y presentarla en la oficina principal de la empresa, o en el Ayuntamiento. De no hacerlo así, la reclamación posterior, que en su caso realicen, deberá acreditar fehacientemente que la lesión o daños que se produjo en el autobús.

Dicha reclamación deberá incluir la presentación del título de transporte validado en el viaje en el que sucedió el incidente.

TITULO VI.–CONTROL E INSPECCION

Artículo 26.–Inspección de la empresa.

1. Compete a la empresa concesionaria el control de la cancelación del billete de cada viajero; a estos efectos deberá establecer el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo tener en activo durante la concesión un número de inspectores no inferior a dos. En el supuesto de que se constate que la empresa incumple sus obligaciones, tanto en la omisión como en la negligencia de este deber, incurrirá en causa de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad de proceda.

2. La empresa está obligada a constatar que los billetes y tarjetas expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, suponiendo el incumplimiento de este deber, tanto por negligencia como por omisión, causa de infracción, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiese lugar.

3. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, estando habilitados para realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

Artículo 27.–Información a facilitar por la empresa.

1. Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, en donde se especificará por líneas, trayectos y días las expediciones a realizar, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento, las realmente realizadas y las causas de los incumplimientos. Dado que los kilómetros recorridos en red es una variable fundamental en la evaluación de determinados costes, también se detallarán los kilómetros realizados por los autobuses en los servicios prestados.

2. Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y forma exigidos.

3. La concesionaria facilitará el aplicativo informático para tratar la información sobre los usuarios que el servicio estime precisa, debiendo remitir en soporte informático a requerimiento del Ayuntamiento, o en su defecto, mensualmente, dicha información.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

Competencia del Ayuntamiento en el tráfico y circulación de autobuses.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo Ayuntamiento de Toledo para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda.-Exigencia de responsabilidad del personal de la empresa:

Cuando se produzcan por parte del personal de la empresa concesionaria, faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible, el Ayuntamiento exigirá a la empresa la incoación del correspondiente expediente a fin de depurar responsabilidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Toledo podrá proponer a la empresa concesionaria la separación del servicio y sustitución del conductor que ocasione lesiones, aunque sean leves, durante riña, exceptuando los supuestos que obliguen a la actuación en defensa propia.

Tercera.-Campaña informativa:

El concesionario deberá realizar a su cargo las campañas de publicidad comprometidas en su oferta y en el contrato de concesión, debiendo dar a conocer los servicios que se prestan y promoviendo las ventajas del uso del transporte urbano de la ciudad. Dichas campañas deberán contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

Cuarta.-Prohibición de aparcar en las paradas:

Con el propósito de facilitar el acceso de los usuarios a los vehículos, el Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con prohibición de aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados a fin de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Quinta.-Limpieza de autobuses:

1. Diariamente se efectuarán:
 - Lavado automático de autobuses por fuera.
 - Barrido interior.
 - Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.
 - En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.
2. Semanalmente se realizará:
 - Fregado de los suelos y escaleras con lejía, con detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.
3. Quincenalmente se realizará:
 - La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.
4. Trimestralmente se llevará a cabo:
 - Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos, sustituyéndose al mismo tiempo los asientos que tengan desperfectos importantes.

Sexta.-Modificación de Tarjetas de Transporte:

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad, previos los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener las tarjetas de transporte.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Servicios de Autobuses Urbanos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 3 de junio de 1995, así como las instrucciones complementarias que lo desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Entrada en vigor:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos los plazos y trámites previstos en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.-Recursos:

Contra este Reglamento de Servicios caben los siguientes recursos: Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que este anuncio y la Instrucción se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 16 de marzo de 2007.-El Vicealcalde, Lamberto García Pineda.

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2007, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Movilidad de la ciudad de Toledo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza, significando igualmente que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE TOLEDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza de Movilidad viene a sustituir a la Ordenanza Municipal de Circulación hasta ahora vigente, que fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 134, de 12 de junio de 2000.

La regulación que se contiene en la misma se enmarca dentro de las competencias que la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a los municipios: Artículo 25.2 «El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:», apartado b: «Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas».

Igualmente se debe destacar lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que otorga a las Policías Locales la potestad de «Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación».

La presente Ordenanza, pretende hacer uso del espacio normativo que el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reserva para los municipios y que comprende las siguientes materias y aspectos:

1) Ordenación y control, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia mediante agentes propios, denuncia de las infracciones y sanción cuando no esté atribuida a otra Administración.

2) La regulación de los usos de las vías urbanas, compatibilizando la equitativa distribución de los aparcamientos con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad.

3) La retirada de vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de los mismos cuando obstaculicen o supongan peligro para ésta o se encuentren incorrectamente estacionados.

4) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuando las travesías.

5) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

6) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores.

El presente texto normativo trata de contemplar las peculiaridades que presente el tráfico en la ciudad de Toledo, razón por la cual se ha tratado de evitar en su redacción, la reiteración de los preceptos regulados en las leyes de aplicación sobre la materia.

El presente texto, pretende acomodarse a los cambios normativos producidos, durante la vigencia de la Ordenanza municipal a la que sustituye, incorporando los preceptos que demandaba la experiencia acumulada, durante dicho periodo, sobre la idea de que una realidad tan cambiante y compleja como es la que se deriva del tráfico, tiene que contar con mecanismos que permitan la toma de decisiones con suficiente agilidad, sin que ello menoscabe el carácter democrático que debe presidir la